

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 2019-00023

Revisadas las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 31 de marzo de 2022, no se observa en ellas causal alguna de nulidad dentro de las consagradas taxativamente en el artículo 133 del C.G.P. ni de rango constitucional que puedan afectar la validez del remate.

De otra parte, se advierte que dentro del término de cinco días siguientes a la realización de la almoneda, el rematante OSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO aportó consignación por valor de \$ 6'655.000.00 por concepto de pago de impuesto de remate que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. Igualmente consignación para título judicial por valor de \$ 53'100.000.00 con el cual se completa el valor por el cual se efectuó la adjudicación.

Así las cosas, estando presentes los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P. y con fundamento en el contenido del artículo 455 ibidem, el despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso DIVISORIO No. 2019-00023 seguido por DELIA AVILA ALMANZA contra GERARDO TAMAYO CELIS, en la cual se adjudicó en la suma de \$ 133'100.000.00 en favor del señor OSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO identificado con C.C. No. 80.470.376 de La Palma-Cundinamarca, el predio urbano identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-13233 en la suma de \$ 133.100.000.00. TRADICION: Las partes de este proceso: DELIA AVILA ALMANZA C.C. No. 41.551932 en calidad de demandante y GERARDO TAMAYO CELIS C.C. No. 1.273.551 como demandado, adquirieron el predio según consta en anotación No. 009 vista en el folio de matrícula inmobiliaria referido, mediante Escritura Pública No. 312 del 24-06-2008 corrida en la notaria única de la Vega-Cundinamarca. CABIDA Y LINDEROS: Tomados de la aludida escritura así: Lote de terreno junto con la casa de habitación dentro de él construida, denominada antiguamente "SAN PEDRO" ubicado dentro del perímetro urbano de la población de San Francisco – Cundinamarca, distinguido con cédula catastral No. 010000340011000, con una cabida aproximada de 115 metros cuadrados, área construida de 72 metros cuadrados, distinguido con nomenclatura urbana de la mencionada población: calle 4 número 10-49 comprendido dentro de los siguientes linderos generales: "desde un mojón de piedra marcado con el numero ocho (8), colocado en la cabecera del lote en línea recta a dar a otro mojón marcado con una cruz (+), lindando por este lado con tierras de Marcelino Moreno, de aquí, se vuelve sobre la derecha en línea recta a dar a otro mojón de piedra marcado con la letra "M", lindando con tierras de Pedro Rozo Pardo , por este costado, de aquí, volviendo a la derecha en línea recta a dar a otro mojón de piedra marcado con la letra "A" lindando por este lado con tierras de Camilo Moreno Duarte, de

aquí, volviendo a la derecha en línea recta, hasta dar con el mojón marcado con el número ocho (8) citado como punto de partida, lindando por este costado con tierras de Pedro Rozo Pardo-". Demás especificaciones se encuentran consignadas en la referida Escritura Pública. LA CUAL EN COPIA HACE PARTE INTEGRAL DE ÉSTE PROVEÍDO.

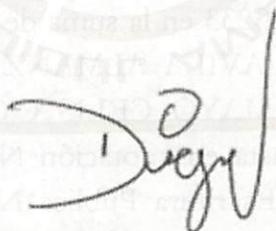
SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia, la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre el bien inmueble adjudicado respecto del acá demandado, la afectación a vivienda familiar y del patrimonio familiar si estos existieren, así como de todos los derechos de usufructo constituidos; en atención a la resolución del derecho de quienes las constituyeron.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copia por triplicado del acta de remate, de la escritura No. 312 del 2008 y del presente proveído, tanto para su respectivo registro ante Instrumentos públicos como para su protocolización en la notaría de este municipio. Para el efecto se librarán los oficios del caso, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 del decreto 960 de 1970 y el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. OFICIESE.

CUARTO : ENTREGAR el bien adjudicado al rematante por parte del secuestre. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá efectuar la entrega en favor del señor OSCAR ORLANDO OLAYA MOYANO con C.C. No. 80.470.376 en el término máximo de tres días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y rendir cuentas comprobadas de su gestión en el lapso de los diez días siguientes a dicha entrega,. Lo anterior so pena de la imposición de las sanciones del caso.

QUINTO: Contabilizar el término de diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, lapso dentro del cual el rematante podrá acreditar desembolso por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, a efecto de su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 13
Hoy 11 de ABR 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario